

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

10671 Conflictos colectivos 4/2012.

N.I.G.: 30030 34 4 2012 0000005

N.º Autos: Conflictos Colectivos 4/2012

Demandantes: Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Ángel Molina Aguilar, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de La Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez, Manuel Ramírez Gálvez

Demandado: María de los Remedios Mavarro Robles, Colchón Comodón, S.L., Fogasa, Luis Aguilar Ayala

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop. de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento conflictos colectivos 4/2012 de esta Sección, seguidos a instancia de Cristóbal Sánchez Fernández, Antonio del Toro García, Antonio Lucas Ortega, José Antonio González Verdú, José Ángel Gómez Ruiz, Juan López Soriano, Ángel Molina Aguilar, Antonio Palazón López, Ángel Gómez Ortega, Juan José Dato Páez, Luis Cuadrado Boluda, Pedro Miguel del Toro Páez, Juan José Rodríguez López, Antonio José Alenda García, Enrique Giménez Pastor, Gabriel Sandoval García, José Ruiz Martínez, Francisco Boluda Muñoz, Francisco Ramón García Boluda, Pascual López Ortega, Francisco Antonio Martínez Sánchez, Juan Pedro Rodríguez Rodríguez, Eugenio Faura Martínez, Pedro de La Paz Navarro, Juan Fernández Requena, María del Carmen Belijar Faura, Bartolomé José Rizo Muñoz, Francisco Lucas Ortega, Enrique Guillén Vivo, Francisco Fernández Moreno, Antonio Chacón Requena, Nicolás Lara Rodríguez, Dolores Molina Aguilar, Jesús González del Toro, David Cava Sánchez, Manuel Ramírez Calvez contra La Empresa María de los Remedios Mavarro Robles, Colchón Comodón, S.L., Fogasa, Luis Aguilar Ayala, sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Dar traslado a la empresa y requerirla por 5 días para que presente, preferiblemente en soporte informático, la documentación y las actas del periodo de consulta y la comunicación a la autoridad laboral del resultado del mismo, así mismo se acuerda ordenar al empresario para que en el mismo plazo notifique a los trabajadores que pueden resultar afectados por el despido colectivo la

existencia del proceso planteado para que en el plazo de 15 días comuniquen a este Servicio un domicilio a efectos de notificación de la sentencia.

- Recábase de la autoridad laboral expediente administrativo relativo al despido colectivo.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/07/12, a las 10:15 en la Sala de vistas de la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial, en caso de no avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la Sala de Vistas de la Sección 2.ª de la Audiencia Provincial al acto de juicio.

- Averígüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el BORM.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y la Sala en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Sobre la prueba ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Sobre la prueba documental interesada requiérase a la empresa para que aporte la documental cinco y la documental seis excepto aquella que se refiere a cuentas anuales correspondientes al año 2011 y balance de los dos últimos años con indicación a los demandantes que el estado de las cuentas de la mercantil podrá obtenerlos directamente del Registro Mercantil donde éstas deben estar depositadas por ser Registro de acceso público a la información que tiene depositada.

Sobre la documental del punto siete nada puede acordarse en este momento por afectar a empresa que no es parte en el procedimiento, sin perjuicio de reiterar la petición de esta prueba en acto de juicio ante S.S.ª y lo que por la Sala se acuerde.



Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor en la demanda, ya que éste deberá proponerla y en su caso, la Sala admitirla en el acto de juicio, según el Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Conforme el Art. 53.2 LJS en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cristóbal Sánchez Fernández, María de los Remedios Mavarro Robles, Colchón Comodón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.